

I. DISPOSICIONES GENERALES**Consejería de Presidencia
y Relaciones Institucionales**

1829 *DECRETO 263/1996, de 8 de octubre, por el que se segrega del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Canarias el de Las Palmas.*

El artículo 34.A.8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución.

El artículo 13 de la Ley Territorial 10/1990, de 23 de mayo, de Colegios Profesionales, así como el artículo 9 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, recogen la posibilidad de segregación de un colegio de otro u otros de ámbito territorial inferior, teniendo los actos de la Administración relacionados con dicha segregación carácter reglado, pudiéndose comprobar en los mismos exclusivamente la adecuación de los previos acuerdos colegiales a sus correspondientes estatutos y a la Ley.

La segregación que se pretende se juzga fundada y razonable, en cuanto constituye una mayor y mejor adecuación al hecho insular reconocido por las leyes vigentes, tanto de ámbito estatal como autonómico. En efecto, si bien en un principio tenía su razón de ser la existencia de un Colegio único en Canarias debido al menor número de profesionales ejercientes, hoy en día el número de colegiados por provincia ha crecido espectacularmente, lo que deviene en una mayor demanda de servicios de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se segrega del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Canarias el de Las Palmas, reconociéndose como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, cuando se constituyan sus órganos de gobierno, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- El ámbito territorial del Colegio es el de la provincia de Las Palmas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Las Palmas deberá, en el plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, confeccionar los estatutos del Colegio, así como elegir a las personas que vayan a detentar los cargos correspondientes a los órganos de gobierno del Colegio.

Segunda.- El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Canarias deberá, en el plazo de tres meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, modificar los estatutos en todo aquello que pueda afectar a su ámbito territorial después de producida la segregación, así como elegir nueva junta directiva.

Tercera.- Tanto los estatutos del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Canarias, como los del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Las Palmas, serán remitidos a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, para que califique su legalidad y acuerde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 8 de octubre de 1996.

**EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Manuel Hermoso Rojas.**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.**

1830 *ORDEN de 23 de octubre de 1996, por la que se regula el funcionamiento del Registro General de Animales de Compañía de Canarias.*

El Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos, crea en su artículo 31.1 el Registro General de Animales de Compañía de Canarias, regulando determinados aspectos de su funcionamiento.

El citado artículo 31, en su apartado 3, dispone que por Orden departamental se determinarán las secciones, asientos, modo de llevar el registro, modificaciones, suspensiones, cancelaciones de las inscripciones, y aquellos otros datos que deben constar en el mismo.

El Decreto 321/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, atribuye en su artículo 11.2.G), f), la función de llevar el Registro General de Animales de Compañía de Canarias a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, que se organiza en el seno de la Viceconsejería de Administración Pública (artº. 2.3 del citado Decreto).

En uso de la función atribuida por el artículo 32.c) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

DISPONGO:

Artículo 1.- El Registro General de Animales de Compañía de Canarias se configura como compendio de los Censos Municipales de Animales de Compañía que, según establece el artículo 11.1 de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, deberán elaborar los Ayuntamientos.

2. La finalidad de este Registro es lograr una mejor coordinación intermunicipal y una más fácil localización de los propietarios de los animales.

Artículo 2.- 1. El Registro General de Animales de Compañía de Canarias será público. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del Registro o por simple nota informativa o copia de los asientos.

2. En ningún caso, se facilitarán los datos contenidos en el Registro para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, el titular del Centro Directivo del que el Registro directamente depende podrá ordenar y autorizar la confección de guías o catálogos con carácter meramente informativos.

Artículo 3.- 1. El Registro, bajo la dependencia de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, consta de una sola sección, en la que se constatarán, entre otros, los siguientes datos:

- Identificación censal.

- Clase del animal.

- Especie.

- Raza.

- Año de nacimiento.

- Domicilio en que se encuentra habitualmente el animal.

- Nombre del propietario.

- D.N.I. del propietario.

- Tratamientos obligatorios.

2. El Registro, cuyo ámbito territorial es la Comunidad Autónoma de Canarias, tendrá su sede en Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 4.- En el Registro de Animales de Compañía de Canarias se practicarán los siguientes asientos:

a) Inscripciones.

b) Anotaciones informativas.

c) Cancelaciones.

Artículo 5.- El Registro de Animales de Compañía de Canarias se formará a partir de los censos elaborados por los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, en su artículo 22.1.a). Dichos censos municipales deberán ser remitidos a la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Canarias, con una periodicidad mensual, incorporando obligatoriamente los datos a los que se hace referencia en el artículo 3.1.

Artículo 6.- La remisión de los censos municipales a la que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos en soporte informático, según el modelo que se determine por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación y que se proporcionará a los Ayuntamientos.

Artículo 7.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Decreto 117/1995, la identificación censal de los animales de compañía será permanente y se realizará de la siguiente manera:

a) Cuando se trate de perros, se realizará obligatoriamente por tatuaje en la piel por un sistema que garantice su carácter indeleble, o por identificación electrónica mediante la implantación de un microchip homologado.

La identificación se completará mediante una placa identificativa, en la que constará, al menos, el D.N.I. del propietario del perro.

b) En los demás animales de compañía, la identificación censal se efectuará mediante las marcas y métodos que se determinen por Orden departamental del órgano competente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 1996.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
Ignacio Manuel González Santiago.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales

1831 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la resolución del concurso ordinario de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Resolución de 19 de abril de 1996 (B.O.E. de 9 de mayo), de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la Resolución de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 249, de 15 de octubre de 1996, por la que se efectúa la formalización definitiva de adjudicaciones del concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, convocado por Resolución de esa Dirección General de 19 de abril de 1996.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el ejercicio de la competencia que ostento,

R E S U E L V O:

Primero.- Dar publicidad al texto de la Resolución de 7 de octubre de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, cuya exposición de motivos y parte dispositiva, en lo que afecta al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se transcriben a continuación:

“Adoptados por las Corporaciones Locales acuerdos de resolución del concurso ordinario de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional convocado por Resolución de 19 de abril de 1996, de acuerdo con la competencia atribuida a las mismas en el artº. 21.4 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio.

Observadas, tras el estudio conjunto de dichas resoluciones, adjudicaciones coincidentes a favor de idénticos concursantes; y en consecuencia llevado a cabo por esta Dirección General el preceptivo proceso de coordinación previsto en el artº. 22.2 del citado Real Decreto al objeto de evitar nombramientos coincidentes.

Esta Dirección General

R E S U E L V E:

1. Elevar a definitivos los nombramientos efectuados por las Corporaciones convocantes a favor de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en los términos siguientes:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

SECRETARÍA CATEGORÍA SUPERIOR

TENERIFE

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS 3832001
DOMÍNGUEZ VILA, ANTONIO D.N.I. 42026338

SECRETARÍA CATEGORÍA DE ENTRADA

TENERIFE

AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA 3839001
NEGRÍN MORA, ÁNGELES MERCEDES D.N.I. 42066469

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

LAS PALMAS

AYUNTAMIENTO DE ARTENARA 3504001
RUIZ SAN ROMÁN, MARÍA DOLORES D.N.I. 42859982